

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES	MILENY, ANAEL, EIDER Y NELY LEÓN SILVA
APODERADO	WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA
CAUSANTE	AURA NELY SILVA DE LEÓN
RADICACIÓN	2022-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 080

Se recibió demanda de apertura de juicio de sucesión intestada de la causante AURA NELY SILVA DE LEÓN, suscrita por el abogado WILSON ALEXANDER TORRES, quien actúa en representación de los señores MILENY, ANAEL, EIDER Y NELY LEÓN SILVA, la cual se sometió a reparto oportunamente y hoy el despacho procede a resolver sobre su admisibilidad.

De conformidad con lo establecido en el art. 18 numeral 4º del C.G. del P., este juzgado es competente para adelantar el presente proceso, teniendo en cuenta que la causante tuvo su último domicilio en este municipio, lugar donde quedó el único bien objeto de la herencia, igualmente que quienes solicitan la apertura de este juicio, aportaron la documentación requerida para tal efecto acreditando la calidad de herederos.

Así las cosas, la demanda es admisible por reunir los requisitos legales, en consecuencia, se ordena darle el trámite señalado en los arts. 489 y ss concordantes del C. General del P.,

Ante la existencia de otros herederos conocidos, se ordenará la notificación respectiva y se concederá el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación, para que se sirvan expresar si aceptan o repudian la asignación y para quienes no hayan aportado la prueba de herederos deberán hacerlo en dicho término.

Se ordenará el emplazamiento a través del registro nacional de personas emplazadas, de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley se hagan presentes a hacer valer sus derechos.

En consecuencia, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA, de la causante AURA NELY SILVA DE LEÓN, fallecida el día 3 de abril de 2005, en Florencia Caquetá, siendo el municipio de Morelia su último domicilio.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal, o a través del correo electrónico informado en la demanda, a los señores HUMBERTO, OLGA Y ROBIN JAIRO LEÓN SILVA, para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación, se sirvan manifestar si aceptan la asignación o repudian la misma, en caso de aceptación deberán aportar la calidad de herederos.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todas las personas indeterminadas que se consideren con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, conforme al

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

art. 490 del C.G.P., debiéndose realizar la publicación del listado correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas, a través de la plataforma Justicia XXI web, sin necesidad de publicación en medio escrito conforme a lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER a MILENY, ANAEL, EIDER, y NELY LEÓN SILVA, su calidad de descendientes de la causante AURA NELY SILVA DE LEÓN, en su calidad de madre de los mismos y por ello herederos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: DECRÉTASE el Inventario y Avalúo de los bienes que conforman el haber sucesoral de la causante AURA NELY SILVA DE LEÓN así como de las deudas si las hubiere.

SEXTO: Regístrese esta admisión en la plataforma Justicia siglo XXI web-TYBA –Registro Nacional de procesos de sucesión, para los efectos del Parágrafo 1º del art. 490 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER a personería al abogado WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA, para actuar en representación de los señores EIDER, NELY, ANAEL Y MILENY LEÓN SILVA, interesados en este proceso, conforme a las facultades de los poderes que le fueran conferidos.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1f6e0e6a835019102f745c86edeg1ad94408cd770e75c16db9b5da8a04f4bc**

Documento generado en 24/05/2022 08:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>